



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCIÓN No. CJRES12-1045  
(Agosto 29 de 2012)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA  
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y  
teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PSAA12-9383 de 10 de abril de 2012, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

Dentro de la mencionada providencia, se dispuso, otorgar tres días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran recurso de Reposición con el fin de agotar la vía gubernativa.

Dentro del término establecido, el señor **JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 76.316.412 de Popayán (Cauca), presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Manifiesta que al igual que él, el señor CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA integra el registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo (Convocatorias 17 y 18), quien en la reclasificación obtuvo un puntaje total de 772.98 puntos, debido a que en el factor de experiencia adicional y docencia ascendió de 38.00 a 120.00 puntos, superando el puntaje del recurrente.

Respecto de lo anterior, considera que a la fecha de la reclasificación 2012, el puntaje máximo a incrementar en el factor de experiencia adicional y docencia era de 60 puntos (3 años) a razón de 20 puntos por año, y que para el caso del citado concursante se presentó un incremento e 82 puntos, permitiéndole alcanzar un puntaje total superior al obtenido por el recurrente, situación que lo legitima para interponer el presente recurso.

Por estas razones, solicita revisar la calificación obtenida por el concursante TORRES ORMANZA y en caso de haberse cometido un error, se proceda a reponer la decisión individual que le otorgó el puntaje total y se disponga la correspondiente corrección.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a resolver:

En primer lugar es preciso manifestar que frente al medio utilizado para cuestionar el puntaje asignado al doctor CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA en el factor de experiencia adicional y docencia, se tiene que su reclamación carece de interés jurídico y por ende, de legitimación por activa, dado que no cumple con la exigencia de que el derecho para cuya protección se interpone el recurso sea un derecho propio y no de otra persona, prevista en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo<sup>1</sup>.

Con fundamento en lo anterior y en virtud del Artículo 53 del mencionado Código, se rechazará de plano el recurso presentado, como quiera que el quejoso no plantea la vulneración de un derecho o de interés propio, ni se encuentra probado que actúe como representante o apoderado debidamente constituido respecto de los intereses del señor TORRES ORMAZA.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

---

<sup>1</sup> Art. 52 del Código Contencioso Administrativo – **Requisitos.** Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** **RECHAZAR** el recurso impetrado contra la decisión contenida en la Resolución número CJRES12-51 de 15 de mayo de 2012, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO 2°:** Contra la presente Resolución no procede recurso, por lo tanto queda agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO 3°:** **NOTIFICAR** esta resolución en la misma forma que el acto recurrido.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).



CLAUDIA M. GRANADOS R.  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM